

INFORMA ALZAMIENTO DE EMBARGO QUE
INDICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 55 N
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **lunes, 30 de marzo de 2026**

RESOL. EXENTA N° **00838/2026**

VISTO: La solicitud de alzamiento de embargo del Primer Juzgado de Letras de Coronel, notificada a esta Subsecretaría con fecha 06 de febrero de 2026 mediante Expediente Cero Papel N° 1912/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 123 de 2014 y sus modificaciones y N° 674 de 2017, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta N° 2357 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo esta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Resolución Exenta N° 2357 de fecha 14 de octubre de 2025, de esta Subsecretaría, se procedió a informar, para los efectos del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el embargo recaído sobre los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común y Anchoveta de la Región del Biobío, así como las toneladas que representen el total de las cuotas de extracción de don Juan Antonio Martínez Fierro asociadas a la embarcación artesanal Emita M (RPA 702742), de la Capitanía del Puerto de Coronel, vinculadas a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel, Registro de Asociaciones Gremiales 5-8".

Que mediante expediente cero papel N° 1912/2026, citado en Visto, el Primer Juzgado de Letras de Coronel, decretó el alzamiento del embargo recaído sobre la cuota de pesca sobre todo recurso hidrobiológico, en especial, respecto de las especies Anchoveta y Sardina común, referidas cuotas de extracción, asociadas a la embarcación artesanal Emita M (RPA 702742).

Que como consecuencia de lo anterior, corresponde dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 2357/2025, de esta Subsecretaría, atendido el alzamiento del embargo recaído sobre las cuotas de extracción ya señaladas, correspondientes al armador artesanal don Juan Antonio Martínez Fierro.

RESUELVO:

1.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 2357/2026, que procedió a informar acerca del embargo recaído sobre los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de la Región del Biobío, así como las toneladas que representen las cuotas de extracción de don Juan Antonio Martínez, RUT [REDACTED], asociadas a la embarcación artesanal Emita M (RPA 702742), de la Capitanía del Puerto de Coronel, vinculadas a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel, Registro de Asociaciones Gremiales 5-8", en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- Comuníquese la presente Resolución a la organización asociada a las embarcaciones artesanales señaladas en el Resuelto 1°, Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel, Registro de Asociaciones Gremiales 5-8.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble Biobío, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTASUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FFC

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22223999&hash=dfa04>

